



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

AUTORIDADES RESPONSABLES

- 13799/2022 *Administración Desconcentrada de Recaudación en Coahuila de Zaragoza "1", del Servicio de Administración Tributaria y al Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, residentes en esta ciudad*
- 13800/2022 INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO A LA INFORMACION
- 13801/2022 INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública
 Fecha: 30. Apr 20 22
 14:20
 Firma

En los autos del **Juicio de Amparo número 1342/2019**, promovido por **Araceli Flores Lara**, contra actos de usted y otras autoridades, se dictó el siguiente proveído que dice:

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.

Visto el estado que guardan los autos de los que se advierte que la autoridad responsable a la fecha se encuentra debidamente notificada del auto de veintitrés de febrero del presente año, en el que se le requirió nuevamente para que remitiera las constancias a través de las cuales adujo dio respuesta a la quejosa a su solicitud de incremento de pensión y de pago retroactivo reclamado en el proceso de origen y en el que además se le solicitó el nombre completo, clave del Registro Federal de Contribuyentes y domicilio de quien ocupa el cargo de Subdelegado de Prestaciones Económicas Sociales y Culturales de la Delegación Estatal del ISSSTE en Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, a fin de girar oficio a la Administración Desconcentrada de Recaudación de Coahuila de Zaragoza "1", del Servicio de Administración Tributaria, para hacer efectiva la multa impuesta.

Por tanto, se requiere nuevamente y a la referida autoridad, para que dentro del término de veinticuatro horas, contado a partir de que surta efectos la notificación del oficio que al efecto se le gire, allegue las constancias a través las cuales adujo dio respuesta a la quejosa a su solicitud de incremento de pensión y de pago retroactivo reclamado en el proceso de origen.

Bajo el apercibimiento que de no dar cumplimiento a lo anterior en el plazo concedido, de acuerdo con la gravedad de su conducta, se le impondrá una multa de quinientos días de unidad de medida y actualización, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 237, fracción I, 238, párrafo primero y 259, todos de la Ley de Amparo, toda vez que es una obligación de esta juzgadora lograr la debida integración de los asuntos que se tramitan ante este órgano federal lo que aunado a la circunstancia de que la autoridad responsable ha sido renuente en remitir las constancias solicitadas no obstante los múltiples requerimientos efectuados.

Por otro lado, como lo solicitó el autorizado de la parte quejosa en su ocurso registrado con número 3562, gírense oficios a la Administración Desconcentrada de Recaudación en Coahuila de Zaragoza "1", del Servicio de Administración Tributaria y al Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, residentes en esta ciudad a fin de que dentro del término de tres días contados a partir de que reciban el oficio que para tal efecto se gire, informen lo siguiente:

1. Que informe el ICAI quien ocupa el cargo de subdelegado de prestaciones económicas y culturales del ISSSTE delegación Coahuila.
2. Que informe el ICAI si es el C. MARTIN ALEJANDRO MADRIGAL RIOS quien ocupa dicho cargo.
3. Que informe el SAT el RFC del señor MARTIN ALEJANDRO MADRIGAL RIOS.
4. QUE INFORME EL SAT si el C. MARTIN ALEJANDRO MADRIGAL RIOS se encuentra dado de alta ante sus registros como trabajador del ISSSTE Y con qué cargo.

Por otro lado, dado que la autoridad responsable Subdelegado de Prestaciones Económicas Sociales y Culturales de la Delegación Estatal del ISSSTE en Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, sigue siendo omisa en remitir la información antes señalada, pese a encontrarse debidamente notificada de los diversos proveídos mediante los

*Recibi
30/marzo/2022
14:03hrs
Veronica
Torres*



cuales se le ha requerido, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en dichos autos, por tanto, en términos de los numerales 237, fracción I, 238, párrafo primero y 259, todos de la Ley de Amparo, se le impone multa de cien veces el valor diario de unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo segundo Transitorio del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de enero de dos mil veintiuno, y su equivalencia publicada al día siguiente.

En ese contexto, se requiere al Delegado Estatal del ISSSTE en Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, al ser superior jerárquico, para que dentro del término de tres días, contado a partir del día siguiente en que reciba el oficio que para tal efecto se les gire, informe el nombre completo, clave en el Registro Federal de Contribuyentes y domicilio de quien ocupa u ocupó el cargo de Subdelegado de Prestaciones Económicas Sociales y Culturales en dicha Delegación, a la fecha de incumplimiento, por lo que una vez que la autoridad de referencia remita la información solicitada, deberá girarse oficio a la Administración Desconcentrada de Recaudación de Coahuila de Zaragoza "1", del Servicio de Administración Tributaria, a fin de que haga efectiva dicha multa.

Se agrega escrito. Finalmente, agréguese a los autos el escrito signado por Marco Antonio Alvarado Aguirre autorizado de la parte quejosa, mediante el cual solicita se provea sobre las promociones que presentó en dos de los corrientes, y dado que en esta fecha se acordó sobre su petición deberá estarse a lo acordado en líneas anteriores.

Notifíquese.

Así lo acordó y firma Claudia Luz Hernández Sánchez, Jueza Primero de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en Saltillo, asistida de la Secretaria María Margarita Lugo Maltos, quien certifica que la promoción y este acuerdo se encuentran debidamente incorporados al expediente electrónico. Certifico y doy fe.

"Firmas"

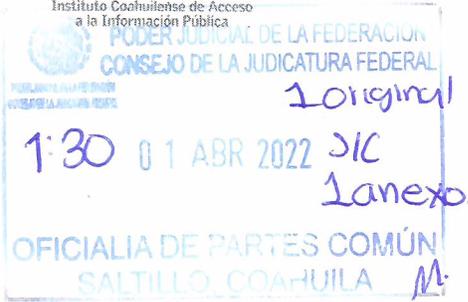
Lo que transcribo a usted para su conocimiento en vía de notificación en forma, en términos de lo dispuesto por el artículo 26, fracción II, inciso a), de la Ley de Amparo en vigor, para los efectos legales consiguientes.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.

**Por acuerdo de la Juez Primero de Distrito
en el estado de Coahuila de Zaragoza.**

Secretaria

María Margarita Lugo Maltos



OFICIO NÚMERO ICAI/CP/100/2022.
CUMPLIMIENTO A SOLICITUD DEL OFICIO 13800/2022.
JUICIO DE AMPARO INDIRECTO NÚMERO 1342/2019-II.
PROMOVIDO POR ARACELI FLORES LARA VS
INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS AUTORIDADES.

H. JUEZA PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE COAHUILA,
CON RESIDENCIA EN SALTILLO.
PRESENTE. -

QUETZALLI RUIZ FLORES, en mi carácter de Apoderada Jurídica del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo ICAI o Instituto), lo que acredito con la Escritura Pública número cuatro (04) otorgada ante la fe del Licenciado Javier Omar de la Cruz Zapata, Titular de la Notaría Pública 106, con domicilio para oír y recibir notificaciones en Boulevard Nazario Ortiz Garza, número 3385, colonia Doctores, Código Postal 25250, planta alta, en Saltillo Coahuila, con cédula profesional 2978433, debidamente registrada ante el Poder Judicial de la Federación me permito señalar como forma expedita de contacto, para los casos en que se estime necesario, los correos electrónicos siguientes: oficialiadepartes@icai.org.mx, gruiz@icai.org.mx y vtorres@icai.org.mx.

Ocurro ante Usted, de manera atenta y respetuosa, a rendir contestación al requerimiento solicitado mediante oficio número **13800/2022**, de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022), recibido por el Instituto que represento el día treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022), en el que solicita lo siguiente:

"[...] Por otro lado, como lo solicitó el autorizado de la parte quejosa en su ocuro registrado con número 3562, gírense oficios a la Administración Desconcentrada de Recaudación en Coahuila de Zaragoza "1", del Servicio de Administración Tributaria y al Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, residentes en esta ciudad a fin de que en el término de tres días contados a partir de que reciban el oficio que para tal efecto se gire, informen lo siguiente:

- 1. Que informe el ICAI quien ocupa el cargo de subdelegado de prestaciones económicas y culturales del ISSSTE delegación Coahuila.*
- 2. Que informe el ICAI si es el C. MARTIN ALEJANDRO MADRIGAL RIOS quien ocupa dicho cargo. [...]" SIC.*

De lo anterior, en forma respetuosa, me permito manifestarle que el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública es el organismo constitucionalmente autónomo, rector y responsable de las materias de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y gobierno abierto, que generan los entes públicos y otros sujetos obligados en el Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo previsto en el artículo 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos personales en Posesión de Sujetos obligados, la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En este sentido, el Instituto en el ámbito de su competencia, debe garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales, de toda persona ante los sujetos obligados en el Estado de Coahuila de Zaragoza; y, como sujeto obligado, debe transparentar y dar acceso a la información pública que genera, obtiene, adquiere o transforma, en los términos que la ley establece.

Ahora bien, la información solicitada por la persona autorizada por la parte quejosa, no corresponde a la generada, obtenida, adquirida o transformada por el Instituto en el ejercicio de sus funciones.

Cabe aclarar que el Instituto, no detenta la información generada por otros entes públicos estatales, ya que cada sujeto obligado es responsable de transparentar o dar acceso a la información pública que les es propia; y es en el ámbito de competencia estatal, donde este Instituto es el responsable de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, cuando se niegue este derecho a un particular por parte del sujeto obligado generador de la información pública, por su parte, en el ámbito federal y nacional será competente en la materia el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Por lo anteriormente expuesto y señalado, solicito respetuosamente a este órgano jurisdiccional federal:

PRIMERO. - Tenerme por presentado en tiempo y forma la presente contestación, solicitada en los autos del Juicio de Amparo número 1342/2019-II.

En la ciudad de Saltillo, Coahuila, a primero (1°) de abril de dos mil veintidós (2022);

PROTESTO LO NECESARIO



**LIC. QUETZALLI RUIZ FLORES.
INSTITUTO COAHUILENSE
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**